

## **TERMINOS Y CONDICIONES DE USO**

### **SURTCAPITAL SAC**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

El presente documento contiene los términos y condiciones que establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades del **Comerciante** (de ahora en adelante, el “Comercio”) y de **Surtcapital S.A.C.**, con número de registro 20612089427 y domicilio en Avenida Los Vicos 154, Urb. La Capullana, Santiago de Surco, Lima, Perú (en adelante, la “Empresa”, la “Compañía” o el “Agente”), en el marco del sistema de pago que administra esta última.

El Sistema funciona en toda la República del Perú y es administrado por la Compañía.

El Comercio es una sociedad dedicada a la venta de productos y/o servicios, ya sea a través de canales físicos o digitales, y manifiesta su voluntad de celebrar un acuerdo con la Compañía para la prestación de los Servicios (conforme dicho término se define más adelante).

La Compañía, por su parte, es un Facilitador de Pago inscrito en el Registro de Empresas de Transferencia de Fondos y Otros a cargo del Banco Central de Reserva del Perú (“BCRP”), autorizado para proveer servicios de procesamiento y liquidación de pagos electrónicos en el territorio peruano.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el vínculo contractual regulado por el presente Acuerdo existe únicamente entre el Comercio y la Compañía, sin que se genere en ningún caso relación contractual, obligación ni responsabilidad alguna de la Compañía frente a los Clientes del Comercio.

El Comercio y la Compañía actúan de manera independiente y que el presente Acuerdo no genera entre ellas sociedad, joint venture, mandato, agencia, relación laboral ni vínculo asociativo de ningún tipo.

La Compañía manifiesta su voluntad de proveer los Servicios y el Comercio manifiesta su voluntad para recibirlas, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo, en relación con el Territorio.

#### **1.1 Definiciones**

Todos los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigne a continuación, o el que se les asigne expresamente a lo largo del presente. Los términos definidos comprenderán tanto su forma plural como singular:

1. “**Acuerdo**”: hace referencia al presente acuerdo, y cualquier modificación al mismo.
2. “**Afiliada**”: significa cualquier entidad que esté controlada de forma directa o indirecta por una Parte, esté bajo un acuerdo de asociación para la prestación conjunta de los servicios que se detallan en el presente Acuerdo, o esté bajo control conjunto con dicha Parte. A los fines de esta definición, el término “control” hace referencia a la facultad de dirigir la administración y políticas de la entidad, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato u otro mecanismo.
3. “**BCRP**”: el **Banco Central de Reserva del Perú**, autoridad competente en la supervisión del sistema de pagos y responsable del **Registro de Empresas de Transferencia de Fondos y Otros** en el que se inscribe la Compañía como Facilitador de Pago.
4. “**Cashin**” o “**Cobro**”: operación de pago que consiste en el ingreso de dinero por parte de un Cliente, con el propósito de realizar una compra de un producto y/o servicio ofrecido por el Comercio.
5. “**Cashout**” o “**Retiro**”: operación de pago que implica la salida de dinero del Comercio hacia el Cliente a solicitud de este último.
6. “**Caso Fortuito y Fuerza Mayor**”: hace referencia a todo acto, acción, inactividad o evento fuera del control de las Partes, incluyendo, entre otros, desastres naturales, pandemias, huelgas, actos de terrorismo, disposiciones gubernamentales, fallas en los sistemas bancarios o de telecomunicaciones, o cualquier otro evento extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable a las Partes que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
7. “**Cliente**”: persona natural o jurídica situada en Perú que utiliza los Servicios para adquirir productos y/o servicios del Comercio a través de los Sitios Web.
8. “**Contracargo**”: situación en la que el Cliente presenta una disputa sobre un cargo realizado a través de su método de pago elegido, manifestando su desacuerdo o desconocimiento del mismo.
9. “**Cuenta**”: hace referencia a una o más cuentas bancarias o de pago abiertas por la Compañía en entidades financieras o proveedores autorizados en el Perú, registradas a nombre de la Compañía y/o en nombre y por cuenta y orden del Comercio, como beneficiario exclusivo, y mantenidas de manera separada de las cuentas propias de la Compañía y sus Afiliadas.
10. “**Cuenta del Comercio**”: la(s) cuenta(s) bancaria(s) o de dinero electrónico del Comercio en la que la Compañía depositará el Valor Neto de las Transacciones.
11. “**Datos de Autorización**”: todos los datos que la Compañía puede exigir que brinde el Comercio antes de autorizar una Transacción.
12. “**Datos de Informes**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.3.
13. “**Datos de la Transacción**”: todos los datos derivados o relacionados con cualquier Transacción, incluidos los Datos de Autorización y los datos de identificación personal del Cliente.

14. “**Debida Diligencia del Cliente**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.6 del presente Acuerdo, de conformidad con la normativa de la SBS y la UIF y demás normativa aplicable.
15. “**Delegación**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1.4(b) del presente.
16. “**Derechos de Propiedad Intelectual**”: incluye, sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas, nombres comerciales, diseños, software, bases de datos, secretos industriales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, registrado o no, vigente en el Perú o en cualquier jurisdicción extranjera.
17. “**Día Habil**”: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado declarado en el Perú, o día en que las entidades financieras estén autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a permanecer cerradas.
18. “**Dólares**” y el signo “**US\$**”: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
19. “**Fecha de Liquidación**”/ “**Fecha de Disponibilidad**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1.3.
20. “**Información Confidencial**”: toda información que una Parte reciba de la otra Parte o que se dé a conocer durante la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo secretos comerciales, información de Clientes, de Transacciones, información técnica, financiera o de mercado, así como los términos del presente Acuerdo.
21. “**LA/FT**”: hace referencia a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la normativa peruana emitida por la SBS y la UIF.
22. “**Legislación Aplicable**”: todas las normas emitidas por el Estado peruano, el BCRP, la SBS, la UIF y demás autoridades competentes que regulen directa o indirectamente la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo, incluyendo, entre otras, la Ley de Protección de Datos Personales Nro 29733.
23. “**Plataforma de la Compañía**”: la plataforma tecnológica de titularidad de la Compañía, incluidas sus API, que permite prestar Servicios al Comercio.
24. “**Plazo**”: el Plazo Inicial y cualquier Plazo de Renovación conforme a la Cláusula 5.
25. “**Proveedor Autorizado**”: tercero proveedor de servicios que interviene en la prestación de los Servicios en el Territorio, en cooperación con la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas.
26. “**Proveedor Interviniente**”: aquel Proveedor Autorizado que interviene en el procesamiento, evaluación y aprobación, o eventual rechazo, de Transacciones en colaboración con la Compañía, según el medio de pago utilizado.
27. “**Reembolso**”: significa la reversión total o parcial de una Transacción, mediante la cual el Titular de la Cuenta o el Tarjetahabiente recibe de vuelta el valor total o parcial de la Transacción, menos la Comisión por Transacción. El monto reembolsado comprenderá, además, el importe devuelto al Cliente más los cargos bancarios asociados.

28. “**Reserva Retenida**”: significa el diez por ciento (10%) del Valor Neto de las Transacciones, calculado mensualmente sobre la base de las Transacciones de los seis (6) meses anteriores, que será retenido por la Compañía como garantía.
29. “**Saldo Liquidable**”: significa el saldo de los fondos de Transacciones que han alcanzado su Fecha de Disponibilidad y que, deducidas las Tarifas por los Servicios, Reembolsos, Contracargos, Costos por Fraude, Impuestos y cualquier otro cargo aplicable, se encuentran disponibles para ser transferidos al Comercio.
30. “**Servicios**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1.
31. “**Sistema de Alertas**”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.7.
32. “**Sitios Web**”: cualquiera de los sitios web o aplicaciones del Comercio, previamente aprobados por la Compañía, a través de los cuales los Clientes acceden a sus productos o servicios.
33. “**Software**”: las interfaces de programación de aplicaciones (API) desarrolladas o licenciadas por la Compañía para permitir la integración del sistema del Comercio con la Plataforma.
34. “**SBS**”: la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú**, organismo supervisor del sistema financiero, que regula entre otros aspectos las obligaciones de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
35. “**Solicitud de Cobro**”: tiene el significado asignado en la Cláusula 2.1.1.
36. “**Solicitud de Retiro**”: tiene el significado asignado en la Cláusula 2.1.2.
37. “**Sucesores Permitidos**”: tercero(s) que reemplacen, con consentimiento de ambas Partes, en todos sus derechos y obligaciones a cualquiera de las Partes.
38. “**Tarifas por Servicio**”: las tarifas vigentes al momento de las Transacciones, comunicadas por la Compañía, excluyendo IGV y demás impuestos aplicables.
39. “**Tarifa Mínima Mensual**”: significa la tarifa mínima que el Comercio deberá pagar a la Compañía cada mes en concepto de Tarifas por los Servicios, aun cuando las comisiones devengadas en dicho mes no alcancen ese monto. El valor de la Tarifa Mínima Mensual será el indicado por la Compañía.
40. “**Territorio**”: el ámbito de la República del Perú.
41. “**Transacción**” o “**Transacciones**”: los Cashins o Cashouts procesados mediante los Servicios.
42. “**Valor Neto de la Transacción**”: monto resultante de (i) todos los Cashins, menos (ii) todos los Cashouts, menos (iii) Tarifas por Servicio y contracargos aplicables.
43. “**UIF**”: la **Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**, órgano especializado que recibe, analiza y remite reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.2. La referencia a cualquiera de las Partes incluirá a sus Sucesores Permitidos, según corresponda.

1.3. Toda referencia a una ley o disposición legal se entenderá como una referencia a la misma en su versión modificada, ampliada o promulgada de nuevo oportunamente. Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una sección, cláusula o inciso será una referencia a una sección, cláusula o inciso de este Acuerdo.

1.4. Toda referencia a horarios se considerará realizada a horarios de la Ciudad de Lima, Perú.

1.5. Las Partes manifiestan expresamente que el presente Acuerdo, el cual regulará, entre otros, la prestación de los Servicios por parte de la Compañía no constituye un contrato de adhesión a cláusulas generales impuestas unilateralmente, conforme a lo establecido en los artículos 48 a 51 del Código de Protección y Defensa del Consumidor del Perú, Ley Nro. 29.571.

Asimismo, las Partes declaran que han discutido y negociado, y cada una de ellas ha participado en la redacción de las cláusulas del presente Acuerdo, en virtud de que ambas cuentan con un poder de negociación equivalente, garantizando así la equidad y reciprocidad en los términos y condiciones acordados.

## **2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

2.1. Por el presente el Comercio contrata a la Compañía, y la Compañía acepta dicha contratación, para la prestación de servicios de agregación, incluyendo la integración y provisión del Software, soporte y otros servicios auxiliares que permitan al Comercio realizar los Cobros y Retiros a través de la Plataforma de la Compañía (en conjunto, los “Servicios”), lo que implicara, entre otras cosas, lo siguiente:

### **2.1.1. Cobros**

a) Un Cliente iniciará una solicitud de pago en el Sitio Web (una “Solicitud de Cobro”). El Comercio remitirá la Solicitud de Cobro a la Compañía a través del Software.

b) Una vez recibida la Solicitud de Cobro, la Compañía procesa la Transacción en colaboración con el Proveedor Interviniente.

c) El Proveedor Interviniente evalúa la Transacción y comunica a la Compañía el estado de aprobación (o rechazo) de la Solicitud de Cobro. Si la transacción es rechazada por el Proveedor Interviniente, la Compañía comunicará dicho rechazo al Comercio, con expresión del motivo del mismo a través de la Plataforma de la Compañía.

d) Tras la aprobación de la Solicitud de Cobro por el Proveedor Interviniente la Compañía registrará la Transacción, a efectos de estimar el Valor Neto de la Transacción.

### **2.1.2. Retiros**

- a) El Cliente deberá iniciar una solicitud de retiro en el Sitio Web (la “Solicitud de Retiro”). El Comercio remitirá la Solicitud de Retiro a la Compañía, a través del Software.
- b) Una vez recibida la Solicitud de Retiro, la Compañía procesa la Transacción en colaboración con el Proveedor Interviniente.
- c) El Proveedor Interviniente evalúa la Transacción y comunica a la Compañía el estado de aprobación (o rechazo) de la Solicitud de Retiro. Si la transacción es rechazada por el Proveedor Interviniente, la Compañía comunicará dicho rechazo al Comercio, con expresión del motivo del mismo.
- d) Tras la aprobación del Proveedor Interviniente:
  - (i) la Compañía dará aviso al Comercio, y éste al Cliente, y registrará la Transacción a efectos de estimar el Valor Neto de la Transacción, y
  - (ii) el Proveedor Interviniente transferirá los fondos correspondientes a la Solicitud de Retiro de la Cuenta a la cuenta bancaria o cuenta de pago que el Cliente le indique en el plazo de tres (3) Días Hábiles y conforme a lo dispuesto por la Legislación Aplicable y las disposiciones del BCRP.

#### 2.1.3. Liquidación al Comercio

- a) La Compañía liquidará el Valor Neto de las Transacciones en moneda local a partir de la solicitud de liquidación realizada por el Comercio a través de la Plataforma de la Compañía (cada una de ellas, una “Fecha de Liquidación”).
- b) La Liquidación procederá únicamente respecto de los fondos que constituyan Saldo Liquidable, entendiéndose por tal aquellos fondos que: (i) hayan cumplido el plazo mínimo de disponibilidad de treinta (30) días corridos desde la fecha de la Transacción, y (ii) hayan sido descontados de las Tarifas por los Servicios, Reembolsos, Contracargos, Costos por Fraude, Impuestos y cualquier otro cargo aplicable conforme al presente Acuerdo. Si el Valor Neto de la Transacción es positivo, implicando ello la existencia de un saldo a favor del Comercio, la Compañía transferirá a la Cuenta del Comercio, en cada Fecha de Liquidación, los fondos correspondientes. Si el Valor Neto de la Transacción es negativo, implicando ello la existencia de un saldo a favor de la Compañía, la Compañía notificará al Comercio el saldo resultante.
- c) La Compañía podrá retener hasta un diez por ciento (10%) del Valor Neto de las Transacciones como Reserva Retenida, calculada mensualmente sobre la base de las Transacciones de los seis (6) meses anteriores. Los fondos retenidos bajo este concepto serán liberados y transferidos al Comercio una vez transcurrido dicho período de seis (6) meses, siempre que no existan deuda a favor de la Compañía, reclamaciones, Fraudes, Contracargos o Reembolsos pendientes.

Si en cualquier momento no existieran en la(s) Cuenta(s) fondos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas por el Comercio en virtud del presente Acuerdo, la Compañía notificará dicha circunstancia al Comercio. El Comercio deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación, transferir el monto faltante. En caso de incumplimiento, el Comercio

autoriza expresamente a la Compañía, sus Afiliadas y/o Proveedores Autorizados a: (i) aplicar los fondos procesados en el contexto de Cashins; y/o (ii) aplicar el Valor Neto de Transacciones positivas a la recomposición de los montos necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas por el Comercio bajo este Acuerdo.

d) El Comercio reconoce y acepta que los fondos procesados a través de los Servicios son de su propiedad exclusiva, aun cuando se encuentren temporalmente en cuentas bancarias o de pago abiertas y administradas por la Compañía o por Proveedores Autorizados. Dichos fondos serán mantenidos de manera segregada de los recursos propios de la Compañía, en cumplimiento de la normativa del BCRP.

#### 2.1.4. Dependencia de Terceros

a) El Comercio reconoce que la Compañía podrá delegar, externalizar o subcontratar con sus Afiliadas, Proveedores Autorizados y/u otros terceros competentes, de conformidad con la Legislación Aplicable en el Perú, cualquier elemento de los Servicios, salvo el funcionamiento y control de la(s) Cuenta(s) del Comercio y cualquier otra obligación que la normativa del BCRP, SBS o UIF determine como indelegable.

La Compañía será responsable frente al Comercio por cualquier acto u omisión de sus Afiliadas, Proveedores Autorizados o terceros contratados, e indemnizará y mantendrá indemne al Comercio frente a cualquier responsabilidad, pérdida, daño, reclamo, coste o gasto que derive de dichas acciones u omisiones.

Determinados componentes de los Servicios pueden depender de la participación de terceros (por ejemplo: esquemas de tarjetas, adquirentes, proveedores de medios de pago alternativos APMs, bancos, procesadores, redes de transferencias de dinero, operadores de telecomunicaciones o proveedores de servicios tecnológicos) y estarán sujetos a la solvencia, disponibilidad, condiciones de servicio y normativa aplicable a dichos terceros. En particular, el Comercio reconoce que la Compañía no será responsable en caso de insolvencia o indisponibilidad de los bancos de liquidación u otros terceros que administren temporalmente los fondos, siempre que estos sean entidades debidamente autorizadas en el Perú.

b) El Comercio acepta y reconoce que la Compañía, a su exclusivo criterio, podrá delegar en el Comercio, y/o cualquier otro sujeto obligado en los términos del Artículo 9 y siguientes de la Ley N.º 27693 (Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú), modificada por la Ley Nro. 29038, y normas complementarias en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del Cliente conforme lo establecido en la Cláusula 7.6 del presente, en particular, en lo que respecta a:

- (i) la identificación y verificación del Cliente y del beneficiario final; y
- (ii) la comprensión del propósito y carácter de la relación comercial (la “Delegación”).

La Compañía reconoce que para que la Delegación se concrete, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La Compañía deberá obtener de manera inmediata toda la información necesaria referida a la identificación, verificación y entendimiento del Cliente, así como del beneficiario final, de acuerdo con los puntos (i) y (ii) precedentes.
2. El Comercio, o en su caso el tercero, a solicitud de la Compañía y sin demora, deberá proporcionar las copias de los datos de identificación y demás documentación relevante.
3. El Comercio, o en su caso el tercero, implementará todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales y el cumplimiento del deber de confidencialidad, conforme a la Ley Nro 29.733 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

### **3. PRESENTACIÓN DE TRANSACCIONES – CONTRACARGO – REEMBOLSOS**

- 3.1. Las Transacciones se iniciarán conforme al acuerdo entre el Cliente y el Comercio respecto a dicha solicitud, el cual deberá ser comunicado a la Compañía.
- 3.2. Las Transacciones se iniciarán de acuerdo con los requisitos tecnológicos, operativos y de seguridad establecidos por las autoridades bancarias locales y por la Compañía, según lo acordado con el Comercio.
- 3.3. El Comercio acepta y autoriza que los fondos procesados en el contexto de Cashins podrán ser utilizados por la Compañía, sus Afiliadas y/o los Proveedores Autorizados para la provisión de Cashouts; así como para el mantenimiento y/o otros montos necesarios que se ajusten a las condiciones del presente Acuerdo.
- 3.4. El Comercio acepta y autoriza a la Compañía, sus Afiliadas y/o los Proveedores Autorizados a aplicar el Valor Neto de la Transacción, en caso de ser positivo, al mantenimiento y/o otros cargos detallados en el presente Acuerdo.
- 3.5 En caso de un Contracargo, independientemente del método de pago utilizado por el Cliente, que resulte de un incumplimiento o fraude ocurrido después de que la Compañía, sus Afiliadas y/o los Proveedores Autorizados hayan confirmado al Comercio la recepción del pago de un Cliente, la responsabilidad de dicha devolución o contracargo recaerá sobre el Comercio.
- 3.6. En caso de cualquier solicitud de Reembolso de un Cliente notificada por el Comercio a la Compañía, esta última o sus Afiliadas o Proveedores Autorizados reembolsarán la(s) transacción(es) a la cuenta bancaria, o de pago, del Cliente en el plazo de siete (7) Días Hábiles tras la recepción de la información completa del Cliente.

La Compañía cancelará la solicitud de Reembolso si la información solicitada al Cliente no se recibe en el plazo de 5 días corridos tras la presentación de la notificación de la solicitud de Reembolso. Asimismo, la Compañía cancelará el Reembolso si el Cliente realiza declaraciones fraudulentas o presenta información falsa en la solicitud de Reembolso.

#### **4. TARIFAS POR LOS SERVICIOS**

4.1. Por los Servicios prestados por la Compañía al Comercio, este deberá pagar a la Compañía las Tarifas por los Servicios que se informen oportunamente al momento de las Transacciones por cada método de pago.

4.2. La Compañía emitirá una factura mensual correspondiente al Comercio de acuerdo con los Servicios efectivamente prestados y conforme a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. El comercio tendrá cinco (5) Días Hábiles para realizar objeciones por medio de los canales habilitados en el presente Acuerdo.

4.3. El Comercio autoriza a la Compañía a deducir las tarifas facturadas y aprobadas directamente de los pagos que le correspondan al Comercio. La Compañía podrá deducir las Tarifas por los Servicios, así como cualquier otro concepto aplicable (incluidos Reembolsos, Contracargos, Fraudes o penalidades) del Valor Neto de las Transacciones antes de realizar la Liquidación al Comercio.

4.5. El Comercio se obliga a pagar a la Compañía una Tarifa Mínima Mensual, que representa el monto mínimo a abonar por concepto de Tarifas por los Servicios en cada mes calendario, aun cuando las comisiones efectivamente devengadas en dicho período no alcancen dicho monto.

El valor aplicable de la Tarifa Mínima Mensual será determinado por la Compañía y comunicado al Comercio con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a su entrada en vigor. Dicho valor permanecerá vigente hasta tanto la Compañía disponga su modificación y lo comunique al Comercio.

4.4. La Compañía podrá modificar las Tarifas por los Servicios debiendo notificar con al menos treinta (30) días de anticipación de su entrada en vigor.

#### **5. PLAZO Y FINALIZACIÓN**

5.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de dos (2) años (el “Plazo Inicial”), contados a partir de la fecha de su aceptación, con renovaciones automáticas por períodos de dos (2) años adicionales (los “Plazos de Renovación”), excepto su terminación conforme a los términos establecidos en el presente Acuerdo.

5.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente Acuerdo en todo momento luego del Plazo Inicial, sin necesidad de justificación, penalización o responsabilidad hacia la otra Parte (excepto por cualquier obligación de pago de Tarifas por los Servicios devengadas y no pagadas, si las hubiera), con previa notificación por escrito de treinta (30) días corridos.

5.3. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación por escrito a la otra Parte en los siguientes casos:

- a) Si la otra Parte incumple cualquiera de sus obligaciones del presente Acuerdo y dicho incumplimiento (si es subsanable) no se subsana dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita del mismo;
- b) Si así lo requiere un organismo regulador competente, la Legislación Aplicable o una decisión de una autoridad pública, o si la Compañía y/o el Comercio pierden cualquier licencia necesaria para operar sus respectivos servicios;
- c) Si la otra Parte presenta o es sometida a una solicitud de inicio de procedimiento concursal, de reestructuración patrimonial o de liquidación bajo la Ley General del Sistema Concursal Ley Nro. 27809, o cualquier norma que la sustituya, o se declara insolvente de conformidad con la Legislación Aplicable.
- d) Si la otra Parte realiza una cesión en beneficio de sus acreedores;
- e) Si en el marco de una cesión de posición contractual con un tercero, conforme a lo establecido en la Cláusula 21.1, la Parte cedente omite notificar y requerir el consentimiento de la otra Parte.
- f) Si la otra Parte no puede pagar sus deudas a su vencimiento; o
- g) Si la otra Parte cesa o amenaza con cesar parcial o totalmente sus actividades comerciales;
- h) Conforme a lo establecido en la Cláusula 13.5, si en el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada se extienda por un período superior a quince (15) días hábiles desde la fecha de la declaración y la otra Parte ejerce su derecho a rescindir el Acuerdo mediante notificación a la Parte afectada.
- i) Conforme a lo establecido en la Cláusula 12.9, si la Compañía tiene sospechas razonables o indicios de que el Comercio ofrece servicios que son o se han convertido en ilegales, o si los Servicios son utilizados por el Comercio para cualquier actividad prohibida por la Legislación Aplicable o este Acuerdo.

5.4. La terminación del Acuerdo no afectará derechos u obligaciones ya devengados con anterioridad, incluyendo: (i) la liquidación del Valor Neto de las Transacciones; (ii) el pago de Tarifas por los Servicios devengadas; y (iii) el cumplimiento de obligaciones de confidencialidad,

responsabilidad, protección de datos personales y propiedad intelectual, las cuales subsistirán conforme a lo previsto en este Acuerdo.

5.5. Luego de la finalización del presente Acuerdo:

- (i) Las autorizaciones concedidas en virtud del presente Acuerdo se extinguirán de inmediato, y la Compañía tendrá derecho a interrumpir la prestación de los Servicios al Comercio (y a sus Clientes).
- (ii) Continuarán en vigor las cláusulas necesarias para la ejecución o interpretación de este Acuerdo, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad, la responsabilidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- (iii) La Compañía liquidará cualquier Transacción que se haya iniciado con anterioridad a la finalización; quedando establecido y acordado, que dicha liquidación procederá incluso cuando esta deba realizarse en una fecha distinta a una Fecha de Liquidación.

## 6. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

6.1. Durante el Plazo de este Acuerdo, y sujeto a los términos y condiciones del mismo, la Compañía proporcionará los Servicios en relación con las Transacciones para permitir que el Comercio acepte Cashins y ofrezca Cashouts utilizando los Servicios y el Software, incluyendo la provisión de direcciones IP de los servidores de la Compañía, Afiliadas y/o Proveedores autorizados que se acuerden oportunamente.

6.2. La Compañía será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones reglamentarias derivadas de la prestación de los Servicios o relacionadas con ella, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y la Legislación Aplicable (incluida la garantía del procesamiento oportuno de todas las Transacciones Autorizadas y la liquidación a las Cuentas del Comercio del Valor Neto de la Transacción, de conformidad con la Cláusula 2.1.3).

6.3. La Compañía deberá mantener y garantizar que sus Afiliadas, Proveedores Autorizados y, eventualmente, los Sucesores Permitidos, mantengan en todo momento todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarios (ya sean de naturaleza estatutaria, regulatoria, contractual o de otro tipo) para la prestación de los Servicios, y no incurrirá deliberadamente en incumplimiento de la Legislación Aplicable mientras preste los Servicios en el Territorio.

6.4. En el desempeño de sus funciones conforme al presente Acuerdo, la Compañía actuará como contratista independiente y no como empleado o agente del Comercio, y viceversa.

6.5. La Compañía mantendrá los fondos del Comercio segregados de los propios de la Compañía, en cuentas separadas abiertas en entidades financieras debidamente autorizadas en el Perú, de conformidad con las disposiciones del BCRP y la legislación aplicable.

6.6. En su calidad de encargado de tratamiento de datos personales, la Compañía se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme a la Ley Nro. 29.733 de Protección de Datos Personales y su reglamento.

## **7. OBLIGACIONES DEL COMERCIO**

7.1. Durante el Plazo del presente Acuerdo, el Comercio deberá poseer todas las licencias, permisos, autorizaciones necesarias para llevar a cabo su actividad comercial y no incurrirá en el incumplimiento de ninguna Legislación Aplicable al ofrecer productos y servicios dentro del Territorio.

A solicitud de la Compañía y dentro del plazo razonable que esta determine a su entera discreción, el Comercio deberá proporcionar a la Compañía copias de dichas licencias, permisos y autorizaciones, así como de cualquier otro documento que pueda ser razonablemente solicitado para demostrar que las licencias, registros y/o autorizaciones del Comercio están plenamente vigentes y actualizadas durante la vigencia del presente Acuerdo o cualquier otra información que le sea requerida a la Compañía por una autoridad competente.

El Comercio notificará a la Compañía sobre cualquier cambio en sus actividades, licencias, registros y autorizaciones dentro del Día Habil siguientes a la ocurrencia del cambio. El Comercio entiende y acepta que la Compañía podrá remitir la información y documentación relativa a sus licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones a sus Afiliadas y/o Proveedores Autorizados en la medida en que sea necesario para la prestación de los Servicios y/o para cumplir con cualquier obligación derivada de la Legislación Aplicable, sin que ello implique una violación de las obligaciones de Información Confidencial establecidas en este Acuerdo.

7.2. El Comercio se compromete a cooperar de manera completa y oportuna con la Compañía para abordar cualquier problema que afecte los Servicios cuando se requiera y sea necesario su apoyo o asistencia.

7.3. El Comercio garantiza y manifiesta a la Compañía que es el propietario autorizado/licenciado o licenciatario de todo el contenido y todas las ofertas de productos y servicios disponibles a través de sus Sitios Web, aplicaciones, APIs y/u otros sistemas, y es responsable bajo la Legislación Aplicable de dicho contenido y/o de los servicios/productos comercializados mediante tales plataformas.

7.4. El Comercio será responsable del mantenimiento de su Sitio Web y aplicaciones, garantizando un entorno seguro para la navegación y la realización de Transacciones de acuerdo con los estándares de seguridad adecuados.

7.5. El Comercio comprende que, para que la Compañía pueda prestar los servicios podría ser necesario solicitar cierta información y/o documentación del Cliente, incluyendo datos personales. La Compañía indicará al Comercio la información/documentación requerida y el

Comercio la pondrá a disposición de la Compañía sin demoras, y en su caso, solicitará inmediatamente a los Clientes aquella con la que no cuente en sus registros. Además, el Comercio se asegurará de obtener cualquier consentimiento necesario conforme a la Legislación Aplicable en materia de protección de datos personales y proporcionará a los Clientes toda la información necesaria sobre el tratamiento de sus datos personales requerido para la prestación de los Servicios.

7.6. El Comercio llevará a cabo la debida diligencia del cliente (KYC) conforme a la Legislación Aplicable y garantizará en todo momento el cumplimiento de las normas peruanas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), emitidas por la UIF-Perú y demás autoridades competentes. A solicitud de la Compañía, el Comercio deberá poner a disposición la información/documentación necesaria respecto de sus Clientes.

7.7. El Comercio acuerda que no deberá:

- (i) Intentar copiar, extraer datos, almacenar en caché, realizar ingeniería inversa, descompilar, desensamblar o extraer datos del Software o de la Plataforma de la Compañía.
- (ii) Obtener o reclamar propiedad sobre cualquier software (o cualquier derivación o mejora) relacionado con los Servicios.
- (iii) Sub licenciar el uso de cualquier software proporcionado a terceros (excepto a sus Afiliadas).
- (iv) Crear, escribir o desarrollar software derivado o cualquier otro software basado en los Servicios utilizando Información Confidencial propiedad de la Compañía o de un tercero licenciante de la Compañía.
- (v) Utilizar los Servicios en aplicaciones y/o sitios web que no hayan sido explícita y previamente aprobados por escrito por la Compañía.
- (vi) Aceptar pagos a través de los Servicios u ofrecer Cashouts por productos o servicios que estén fuera del giro ordinario de su negocio.
- (vii) Aceptar pagos a través de los Servicios por préstamos, extensión de préstamos u otros servicios financieros.
- (viii) Aceptar pagos a través de los Servicios u ofrecer Cashouts para productos o servicios ilegales, entre los que se incluyen, a título enunciativo, aquellos relacionados con contenido obsceno, pornográfico, apuestas ilegales o la fabricación de armas o explosivos.
- (ix) Aceptar pagos de Clientes o individuos que no hayan superado los más altos estándares aplicables en materia de KYC (conocimiento del cliente), AML (prevención de lavado de activos) y CFT (financiamiento del terrorismo).
- (x) Sub-licenciar o permitir que un tercero distinto de sus propios Clientes utilice los Servicios para efectuar Cashouts o retiros de fondos.

## **8. PROVISIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD SOBRE DATOS DE TRANSACCIÓN**

8.1. La Compañía hará todos los esfuerzos razonables para proporcionar al Comercio, a través de la Plataforma de la Compañía: (i) acceso en línea las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a informes sobre las Transacciones; y (ii) un detalle diario de toda su actividad relevante y cualquier otro dato de las Transacciones, incluyendo:

- a) Cobros y Retiros;
- b) Cargos deducidos (incluyendo comisiones e impuestos);
- c) Saldo actual (Valor Neto de la Transacción) adeudado al Comercio;
- d) Historial de todas las liquidaciones de transferencias del Valor Neto de la Transacción al Comercio; y

8.2. La Compañía garantizará que todos los datos que se encuentran en dichos informes y en cualquier otro informe, incluyendo los Datos de Transacción (“Datos de Informes”), sean precisos y completos en todo momento, y tales Datos de Informes calificarán como Información Confidencial del Comercio. La Compañía estará autorizada a utilizar los datos únicamente a los fines para los que fueron recolectados y conservar aquellas partes de los Datos de Informes únicamente de conformidad con lo requerido por la Legislación Aplicable y el presente Acuerdo.

8.3. La Compañía suministrará credenciales de acceso al Comercio para las herramientas/portales administrativos en línea relevantes proporcionados por la Compañía como parte de los Servicios, y el Comercio será el único responsable de mantener dichas credenciales seguras y confidenciales, liberando a la Compañía de cualquier responsabilidad por accesos indebidos ocasionados por pérdida, negligencia o uso indebido de las mismas por parte del Comercio

## **9. RECLAMOS**

9.1 En caso de que la Compañía reciba un reclamo por parte de un Cliente, la Compañía deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, derivar el reclamo al Comercio cuando dicha queja esté relacionada con productos o servicios prestados o que serán prestados por el Comercio. Para evitar dudas, la Compañía será la única responsable ante cualquier queja o reclamo de los Clientes o de terceros (incluidos los reguladores) relacionadas con la provisión de sus Servicios.

9.2. En caso de que la Compañía reciba reclamos derivados de Contracargos o solicitudes de devolución por parte de un Cliente, los derivará al Comercio de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 del presente, quien será el único responsable ante cualquier Contracargo o solicitud de devolución.

9.3. Ambas Partes cooperarán y proporcionarán la asistencia necesaria en caso de reclamos dirigidos al Comercio respecto a los Servicios y/o reclamos dirigidos a la Compañía respecto a los servicios del Comercio.

9.4. En todo lo relativo a los reclamos de Clientes, el Comercio reconoce que es el responsable principal frente al Código de Protección y Defensa del Consumidor de Perú, Ley Nro. 29.571 y sus normas complementarias. La Compañía no tendrá responsabilidad frente a los Clientes, en especial en cuanto a la calidad, entrega, garantía o condiciones de los productos o servicios comercializados por el Comercio.

## **10. SOPORTE**

10.1. La Compañía hará todos los esfuerzos razonables que estén dentro de su alcance para resolver cualquier problema técnico u operativo que sea planteado por el Comercio o que de otro modo sea detectado por la Compañía en relación con los Servicios.

10.2. La Compañía proporcionará soporte técnico confiable y regular al Comercio a través de los canales de atención habilitados, actualmente mediante correo electrónico: [soporthe@surcapital.com](mailto:soporthe@surcapital.com), o cualquier otro canal que se comunique oportunamente al Comercio.

## **11. SEGURIDAD**

11.1. La Compañía deberá implementar y velar por el cumplimiento de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos del Comercio contra violaciones de seguridad, pérdida accidental de datos y acceso, uso, alteración o divulgación no autorizados.

11.2. La Compañía deberá proporcionar notificaciones y actualizaciones sobre violaciones de seguridad relacionados con los datos del Comercio dentro de los plazos establecidos en la Legislación Aplicable.

11.3. La Compañía, directamente o a través de un Proveedor Autorizado, cumplirá en lo que resulte aplicable con los estándares internacionales de seguridad de la información, incluyendo el PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard), así como con las normas de seguridad informática exigidas por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y cualquier otra autoridad competente.

## **12. PREVENCIÓN**

12.1. Las Partes reconocen que el uso de los Servicios en ventas en línea conlleva un riesgo particularmente alto y que, por lo tanto, es fundamental que tanto el Comercio como la Compañía adopten medidas razonables para prevenir el LA/FT/FP, fraudes y/o corrupción.

12.2. Cada Parte declara y garantiza a la otra que cuenta y contará, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, con todas las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones necesarias para la prestación de sus respectivos servicios, incluyendo el pleno cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de conformidad con la Ley Nro. 27.693, la Ley Nro. 30.424 y la normativa emitida por la SBS.

12.3. La Compañía no aceptará pagos a través de los Servicios ni procesará transacciones si, dadas las circunstancias, tiene razones para creer que el uso de los Servicios es fraudulento y/o infringe cualquier ley, normativa contra el LA/FP/FP y las leyes anticorrupción, regulaciones y/o políticas de cumplimiento de la Compañía.

En caso de que los sistemas y procedimientos internos del Comercio detecten un Cliente o una Transacción con un riesgo de ilicitud o fraude, y dicha información sea debidamente comunicada a la Compañía, esta deberá, de manera inmediata (y en cada caso, dentro de los plazos permitidos por la Legislación Aplicable), proceder a rechazar o revertir la Transacción. En ambos casos, la Compañía notificará de inmediato al Comercio sobre la negativa o reversión de la Transacción propuesta.

12.4. La Compañía deberá proporcionar al Comercio asistencia en relación con cualquier Transacción rechazada o revertida, incluyendo apoyo para la mitigación o prevención de la reincidencia de dicha actividad sospechosa o fraudulenta.

12.5. Si el Comercio acepta Cashins u ofrece Cashouts que infrinjan los términos de este Acuerdo, la Compañía no será responsable en caso de que dichas Transacciones de dinero sean impugnadas por un Cliente.

12.6. Ambas Partes serán responsables de garantizar que los Servicios cumplan con la Legislación Aplicable y, cuando corresponda, asegurarán que los Servicios sean utilizados únicamente por personas que hayan alcanzado la mayoría de edad legal, de acuerdo con la Legislación Aplicable.

12.7. El Comercio acepta y consiente la implementación, por parte de la Compañía, de un sistema de alertas para el monitoreo y análisis de las Transacciones (el “Sistema de Alertas”), mediante el cual la Compañía podrá solicitar al Comercio información y/o documentación adicional respecto de Clientes o Transacciones consideradas inusuales, incluyendo aquellas realizadas por personas políticamente expuestas (PEPs) o incluidas en listas restrictivas internacionales (ONU, OFAC u otras). El Comercio se compromete a colaborar en forma inmediata proporcionando la información o documentación que la Compañía, sus Proveedores Autorizados o la autoridad competente requieran.

12.8. Sin perjuicio de cualquier otra disposición especial del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar, en todo momento documentos, legajos e información a la otra Parte respecto de la misma, los Clientes y/o las Transacciones, incluyendo, pero no limitado a, (i) la

presentación de una constancia válida que verifique que el cliente ha ganado la apuesta, con el fin de cumplir con las leyes y regulaciones de LA/FT/FP y anticorrupción, así como para la realización de auditorías internas y externas, (ii) la presentación de una constancia que confirme la aceptación de los términos y condiciones del Comercio por parte del/los Cliente/s y (iii) justificación del origen de los ingresos, fondos y/o situación patrimonial, para lo cual la Compañía podrá requerir recibo de sueldo, facturación, antecedentes impositivos y eventuales retenciones del impuesto a las ganancias del Cliente, entre otros. Cualquier Parte que envíe documentación o información a la otra Parte en virtud de este Acuerdo no deberá introducir intencionalmente ningún virus, información o código que pueda dañar o afectar negativamente la operación de los sistemas y software de la otra Parte.

12.9. Las Partes declaran que el origen y destino de los fondos utilizados en la ejecución de este Acuerdo no provienen ni provendrán de actividades ilícitas vinculadas a LA/FT/FP o corrupción. Asimismo, se obligan a garantizar que, durante la vigencia del Acuerdo y de manera indefinida luego de su finalización, sus activos e ingresos no tendrán origen ilícito.

12.10. En caso de que la Compañía tenga sospechas razonables o indicios de que el Comercio ofrece servicios ilegales, o que los Servicios estén siendo utilizados para actividades prohibidas por la Legislación Aplicable o por el presente Acuerdo, la Compañía podrá, a su entera discreción y previa notificación, rechazar, suspender o cancelar la prestación de los Servicios, y/o bloquear temporalmente el acceso del Comercio a la Plataforma. Asimismo, podrá dar por finalizado el Acuerdo conforme a la Cláusula 5.

### **13. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

13.1. Las disposiciones del presente Acuerdo no excluirán ni restringirán la responsabilidad de cualquiera de las Partes por daño patrimonial, tergiversación fraudulenta o fraude, negligencia grave o conducta dolosa, o cualquier otra responsabilidad que no pueda ser excluida ni limitada por la Legislación Aplicable en el Perú.

13.2. La Compañía no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente Acuerdo en la medida en que dicho incumplimiento surja o resulte directa o indirectamente de un incumplimiento por parte del Comercio de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.

13.3. La Compañía no será responsable por fraudes, ataques de hackers y/o cualquier tipo de violación de seguridad y/o privacidad en el Sitio Web o aplicaciones del Comercio.

13.4. El Comercio no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente Acuerdo en la medida en que dicho incumplimiento surja o resulte directamente de

un incumplimiento por parte de la Compañía, sus Afiliadas o el Proveedor Autorizado de cualquiera de sus obligaciones bajo o en relación con el presente Acuerdo.

13.5 El comercio exonera a la Compañía de todo tipo de responsabilidad, y la Compañía, por su parte, exonera al Comercio de toda responsabilidad toda vez que el incumplimiento de sus obligaciones o el retraso en la prestación de los Servicios se deba a un caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada quedará suspendido hasta que cese el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de lo antedicho, si la suspensión se extiende por un período superior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la declaración, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo de manera instantánea mediante notificación a la otra Parte y sin que exista responsabilidad para la Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

#### **14. INDEMNIDAD**

14.1. La Compañía eximirá de responsabilidad al Comercio, sus Afiliadas y sus directores de y contra todos los procedimientos de terceros, reclamaciones, pérdidas, daños, demandas, responsabilidades y gastos de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos razonables de abogados y contadores y todos los costos razonables de cobro, incurridos por el Comercio, sus Afiliadas y sus directores, en la medida en que resulten o surjan del incumplimiento de la Legislación Aplicable, del presente Acuerdo; o todo incidente de datos que haya causado la Compañía y/o sus Afiliadas.

14.2. El Comercio eximirá de responsabilidad a la Compañía, sus Afiliadas y sus directores de y contra todos los procedimientos de terceros, reclamaciones, pérdidas, daños, demandas, responsabilidades y gastos de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos razonables de abogados y contadores y todos los costos razonables de cobro, incurridos por la Compañía, sus Afiliadas y sus directores, gerentes y oficiales, en la medida en que resulten o surjan de cualquier incumplimiento por parte del Comercio de cualquiera de sus obligaciones en el presente Acuerdo o relacionadas con los servicios prestados por el Comercio a los Clientes, así como toda Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación:

- a) todo reclamo por daños presentado por terceros y/o Clientes debido a la relación comercial con el Comercio, entre lo que se incluye, a título enunciativo, reclamos relacionados con la calidad, productos o servicios del Comercio, la operación de su Sitio Web y las ofertas que realiza.
- b) todo daño o pérdida de la Compañía o sus Afiliadas debido a la falta de autenticidad y/o exactitud de los datos proporcionados por el Comercio a la Compañía en relación con los Clientes.
- c) todo daño o pérdida de la Compañía o sus Afiliadas debido al uso de los Servicios por parte del Comercio de manera tal que infrinja las disposiciones del presente Acuerdo.

- d) todo daño o pérdida de la Compañía o sus Afiliadas debido al origen de cualquier dinero depositado por los Clientes en las cuentas de la Compañía o sus Afiliadas y/o los Proveedores Autorizados.
- e) incidentes de datos o brechas de seguridad ocasionados por el Comercio

## **15. ACCIÓN REGULATORIA. CONGELACIÓN DE FONDOS DEL COMERCIO**

15.1. Las Partes reconocen que los fondos procesados a través de los Servicios son fondos del Comercio que pertenecen al Comercio, y como tal, no forman parte del patrimonio propio de la Compañía. Es responsabilidad de la Compañía garantizar que estos fondos, una vez recaudados se preserven en beneficio del Comercio.

15.2. En caso de que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Poder Judicial u otra autoridad competente ordenen la inmovilización, retención o congelamiento de la Cuenta o de los fondos del Comercio, la Compañía cumplirá con dicha orden sin responsabilidad alguna frente al Comercio.

15.3. El Comercio se compromete a cooperar de manera inmediata con la Compañía y con las autoridades competentes, proporcionando toda información y documentación que sea requerida sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Acuerdo.

## **16. CONFIDENCIALIDAD**

16.1. Toda Información Confidencial recibida u obtenida de una Parte en relación con el presente Acuerdo, ya sea directa o indirectamente, antes, durante o después de la fecha del mismo es de carácter estrictamente confidencial y solo se utilizará para los fines de la correcta ejecución del presente Acuerdo.

16.2. Las Partes se comprometen mutuamente a no divulgar, revelar, distribuir, publicar o de cualquier forma hacer accesible a terceros, directa o indirectamente, la Información Confidencial relacionada con el presente Acuerdo, salvo que medie autorización expresa y por escrito de la otra Parte. La Información Confidencial no será utilizada para ningún otro propósito distinto a la ejecución de sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

16.3. Cada Parte implementará y mantendrá procedimientos de seguridad adecuados para prevenir daños, pérdidas o corrupción de, o acceso o uso no autorizado de Información Confidencial, ofreciendo al menos el mismo nivel de protección que las medidas utilizadas para salvaguardar su propia Información Confidencial, pero en ningún caso menos que el estándar de cuidado razonable.

16.4. La obligación de confidencialidad no será aplicable en aquellos casos en que la divulgación de la información sea requerida por ley, por un tribunal competente o por una autoridad gubernamental o regulatoria. En tales casos, la Parte que esté obligada a divulgar la información deberá notificar de inmediato a las demás Partes y tomar todas las medidas razonables para limitar la divulgación.

16.5. Tras la extinción o finalización del presente Acuerdo por cualquier razón, o a solicitud escrita, deberá devolverse toda la Información Confidencial y cualquier copia de la misma, o destruirla (salvo por cualquier registro que deba mantenerse conforme a la Legislación Aplicable, en cuyo caso las obligaciones de confidencialidad subsistirán mientras la Parte receptora mantenga dicha Información Confidencial).

16.6. Las obligaciones de confidencialidad de la presente se aplicarán a toda la Información Confidencial, incluso después de tres (3) años de la finalización del presente Acuerdo por cualquier causa.

## **17. AUDITORÍA**

17.1 La Compañía tendrá derecho a realizar una auditoría de los sistemas, directrices operativas, procesos y procedimientos del Comercio, incluyendo procedimientos y documentación relacionados con la seguridad de los datos y el cumplimiento de la normativa LA/FT/FP y con la normativa de identificación, verificación y conocimiento del cliente, conforme al requerimiento de una autoridad regulatoria en el Territorio y, en general, para asegurarse de que se están cumpliendo los términos del presente Acuerdo.

## **18. PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

18.1. Cada Parte garantizará el cumplimiento de la Legislación Aplicable en materia de protección de datos personales en Perú, incluyendo la Ley N.<sup>º</sup> 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por D.S. N.<sup>º</sup> 003-2013-JUS, y demás disposiciones complementarias.

18.2. El Comercio será considerado responsable del tratamiento de los datos personales de sus Clientes, conforme a la Ley N.<sup>º</sup> 29733. En tal calidad, deberá obtener los consentimientos necesarios, brindar las políticas de privacidad correspondientes y garantizar el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los titulares de datos.

18.3. La Compañía actuará como Encargado del Tratamiento de datos personales por cuenta del Comercio, limitando dicho tratamiento a lo estrictamente necesario para la prestación de los Servicios. En tal carácter, la Compañía se obliga a:

- a) Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del Comercio y con la finalidad exclusiva de prestar los Servicios.
- b) Mantener la confidencialidad y aplicar medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra destrucción, pérdida, alteración, acceso o divulgación no autorizada, de conformidad con la Ley N.<sup>o</sup> 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- c) No comunicar ni transferir los datos personales a terceros salvo autorización expresa y documentada del Comercio, o cuando sea requerido por la Legislación Aplicable.
- d) Suprimir o devolver al Comercio, a elección de este último, los datos personales tratados una vez concluida la prestación de los Servicios, salvo que exista una obligación legal de conservarlos durante un período adicional.
- e) Notificar sin dilación indebida al Comercio cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales.
- f) Prestar asistencia razonable al Comercio para atender solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales y cumplir con las obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable en materia de protección de datos.

## **19. NOTIFICACIONES**

19.1. Toda notificación, comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpellaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las Partes de conformidad con el presente Acuerdo deberá ser por escrito y entregada en mano o enviada por correo postal, servicio de mensajería urgente o correo electrónico a la dirección indicada a continuación, o a cualquier otra dirección que una Parte pueda notificar a la otra por escrito.

(i) Si es a la Compañía a:

Dirección: Surcapital SAC, Avenida Los Vicos 154, Urb. La Capullana, Santiago de Surco, Lima, Perú.

Atención: Departamento de Legales

Dirección de correo electrónico: [legal@surtcapital.com](mailto:legal@surtcapital.com)

(ii) Si es al Comercio, a la dirección y atención que informe en su proceso de Debida Diligencia de Clientes.

19.2. Las direcciones indicadas en la Cláusula que antecede únicamente podrán ser modificadas por otras ubicadas en el Territorio, previa notificación fehaciente a la otra Parte.

19.3. La Cláusula 23.1 no afectará ninguna disposición de cualquier legislación relevante o del presente Acuerdo que requiera que la notificación sea entregada de una manera particular.

19.4. Se considera que una notificación ha sido recibida:

- (i) si se entrega personalmente, en el momento de la entrega; o
- (ii) en el caso de correo electrónico, cuando se envía, a menos que sea devuelta con un mensaje automático de error de entrega.

## **20. MISCELÁNEAS**

20.1. Ninguna Parte podrá transferir o ceder de cualquier forma, total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el presente o aportar a cualquier tipo de sociedad derechos y obligaciones emergentes del presente, bajo forma jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

20.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio de cada una de las Partes emergente de lo previsto en este Acuerdo no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

20.3. Todo derecho de propiedad intelectual que pertenezca o esté controlado por cualquiera de las Partes antes de la fecha del presente Acuerdo o que haya sido adquirido por una Parte independientemente de este Acuerdo continuará siendo propiedad y/o controlado por dicha Parte en todo momento. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Compañía concede una licencia limitada, no exclusiva, revocable y no transferible al Comercio para mostrar las marcas comerciales o logotipos de la Compañía en el sitio web del Comercio y/o en los procesos de pago del Comercio exclusivamente para los fines de este Acuerdo.

20.4. Cada Parte deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la otra Parte para publicaciones y otros materiales de marketing relacionados con la cooperación entre las Partes bajo este Acuerdo. Sujeto a la obtención de dicha aprobación previa por escrito, una Parte podrá utilizar los nombres comerciales y logotipos de la otra Parte con el fin de dichas publicaciones, siempre que cumpla en todo momento con cualquier directriz de marketing notificada por escrito por la otra Parte y con la Legislación Aplicable.

20.5. Si cualquiera de las disposiciones previstas en esta Oferta fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornare inaplicable o inejecutable, las Partes asumen el compromiso de acordar de buena fe la redacción de una cláusula cuya sustancia resulte idéntica a aquélla que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación.

20.6. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

20.7. Los tribunales de la ciudad de Lima tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo con relación al presente Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución, y se renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda aplicar de conformidad con los domicilios de las Partes.

20.8. Firma electrónica. Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo podrá ser suscripto mediante firma electrónica. Las Partes reconocen y aceptan cómo plenamente válido el intercambio de comunicaciones y documentos por vía electrónica, por tratarse de una manifestación válida y suficiente de la expresión escrita, de conformidad con la Ley Nro, 27.269 de Firmas y Certificados Digitales y la normativa aplicable en el Perú. A los fines del perfeccionamiento del Acuerdo por vía electrónica, la versión completa con todas las firmas del Acuerdo será enviada en formato PDF a las direcciones de correo electrónico oportunamente informadas por cada una de las Partes.